

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el anterior memorial fue allegado al correo electrónico del despacho el día 09 de octubre de los anuales, por parte del perito designado por el despacho dentro de las presentes diligencias. Pasa al despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 09 de octubre de 2020

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto interlocutorio civil
Deslinde y Amojonamiento. Radicado número 2018-00032-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, quince de octubre del año dos mil veinte.

Según constancia secretarial, y tal como puede verificarse en el expediente, se presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 16 de octubre de 2020, por parte del perito designado en auto precedente. En consecuencia se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 403 del Código General del Proceso.

Por otra parte, conforme al numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en ejercicio del control de legalidad de lo actuado hasta el momento, con base en los artículos 169, 170, 226, 229 y 230 ibídem, se considera necesario ampliar el objeto del dictamen pericial decretado en auto del 31 de julio de 2020, previo a la celebración de la audiencia arriba indicada, para resolver de fondo el asunto.

El dictamen deberá ser rendido por el profesional en topografía, nombrado por el juzgado en el referido auto y, además de los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, deberá absolver el siguiente cuestionario:

1. Determinar la ubicación georeferenciada de los inmuebles objeto de la controversia, tanto de la parte demandante como de la demandada, según los planos registrados en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–.
2. Establecer si estos inmuebles son o no colindantes.
3. Especificar si los linderos del predio de la parte demandada se superponen sobre el predio de la parte demandante, o viceversa.
4. En caso de existir superposición, determinar el área y su ubicación, tanto en el plano como en el respectivo predio.

Para rendir el dictamen se consultarán los títulos, como escrituras públicas y certificados de tradición y los planos topográficos aportados al proceso por

las partes, así como también el geoportal del IGAC. Igualmente, se deberá realizar visita ocular a los predios.

La experticia deberá allegarse al juzgado con una antelación no inferior a 15 días antes de la celebración de la audiencia establecida en el artículo 403 del Código General del Proceso. Los honorarios y gastos provisionales fijados al perito en auto anterior -31 de julio-, se incrementan a la suma equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales diarios, es decir, la suma de \$592.302¹, que serán consignados por las partes, en porcentajes iguales (50%) cada una, dentro de los tres días siguientes a este auto, con la prevención de que los honorarios definitivos se fijarán con posterioridad.

Con el dictamen el perito deberá allegar los soportes de los gastos en que incurrió para rendirlo, conforme al inciso final del artículo 230 del CGP.

Por último, teniendo en cuenta que la situación de salubridad pública y la suspensión de términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, desde el pasado 16 de marzo de 2020, hasta el día 30 de junio de igual año, no han facilitado la celebración de la audiencia de deslinde y amojonamiento, se advierte la necesidad de decretar la prórroga prevista en el artículo 121 ibidem, inciso 5°, por un periodo de 6 meses, computados desde la notificación de este auto, hasta el 01 de junio de 2021, sin perjuicio de que la decisión se profiera antes de esta fecha².

Conforme a las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

Rama Judicial
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO.- APLAZAR la diligencia prevista para el día 16 de octubre de 2020 y **SEÑALAR** el día viernes 4 de diciembre de 2020, a partir de las 8:00 A.M., para realizar la audiencia prevista en el artículo 403 del Código General del Proceso, la cual iniciará en las instalaciones del juzgado.

SEGUNDO.- DECRETAR la prueba pericial oficiosa, mencionada en la parte motiva de este auto. Por secretaria comuníquese al perito.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que, con fundamento en el numeral 8 del artículo 78 y el numeral 3 del artículo 364 del CGP, es su deber prestar toda su colaboración, tanto al auxiliar de la justicia como al Juzgado, para la práctica de la prueba y para el desarrollo de la diligencia prevista en este auto, so pena de la correspondiente calificación de su conducta procesal, conforme al artículo 280 ibidem.

¹ Estos se fijan conforme al Acuerdo PSAA1518 de 2002, entre 5 y 500 salarios mínimos legales diarios vigentes, para dictámenes periciales diferentes a avalúos.

² El término para dictar sentencia, en principio, habría vencido el 16 de agosto de 2020, si se tiene en cuenta que la demanda se notificó personalmente el día 16 de agosto del año anterior, sin embargo, debido a la suspensión de términos, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, no puede contabilizarse el lapso comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 -107 días-, por lo que, entonces, la fecha para decidir vence el 01 de diciembre de 2020. Así, con la prórroga, el plazo para dictar sentencia vence el 01 de junio de 2021.

CUARTO.- PRORROGAR por 6 meses el término para culminar el proceso, hasta dictar sentencia, sin perjuicio de que ella se dicte antes.

NOTIFIQUESE



TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

